



**ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE SE ACUERDA PROCEDER A LA ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR
LA QUE SE MODIFICAN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN
PRODUCIDA POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS
DESIGNADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SE APRUEBA EL
V PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE DICHAS ZONAS VULNERABLES.**

La Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que se hallen afectadas por la contaminación de nitratos de esta procedencia, y establece los criterios para designar como "Zonas Vulnerables" a aquellas superficies territoriales cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos.

La Orden de 10 de septiembre de 2013 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente designó y modificó las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, que han estado vigentes hasta la entrada en vigor de la Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, (B.O.A. núm. 144, de 25 de julio) que establece nuevas zonas y modifica las designadas anteriormente.

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias establece en su artículo 6 la obligación de revisar, al menos cada cuatro años, los Programas de Actuación sobre las Zonas Vulnerables designadas con el fin de modificarlos o adaptarlos, si fuera necesario.

Actualmente, con el procedimiento en curso de la Carta de emplazamiento del procedimiento sancionador nº 2018/2250 de la Comisión Europea, la declaración de zonas vulnerables de la Orden DRS/882/2019, de 8 de julio ha sido insuficiente, por lo que es necesario la elaboración de una nueva designación de zonas vulnerables más amplia, que cumpla todos los criterios señalados por la Comisión Europea

Así mismo, con el seguimiento realizado a la ejecución del IV Programa de Actuación, aprobado por la Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y por el procedimiento sancionado nº2018/2250 de la Comisión Europea, se ha visto la necesidad de incluir medidas adicionales y modificaciones al programa de actuación por lo que es necesario elaborar un nuevo Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables actualmente designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón como complemento a la nueva designación de zonas vulnerables

De este modo, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a los miembros del Gobierno, en función de la materia, la iniciativa para la elaboración de los reglamentos en las materias propias de su competencia. Por tanto, y de acuerdo con las competencias generales que el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, atribuye a este Departamento en materia de zonas vulnerables, procede dictar el presente acto a este órgano.



Por lo expuesto, ACUERDO:

Primero.- Ordenar que se proceda a la elaboración de un proyecto de orden por la que se efectúe una nueva designación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, en la Comunidad Autónoma de Aragón y se apruebe el V Programa de Actuación sobre estas zonas vulnerables.

Segundo.- Encargar la elaboración del proyecto a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

Tercero.- Someter el proyecto de orden al trámite de audiencia, dando traslado del texto a los operadores y organizaciones más representativos del sector agroganadero y medioambiental, así como al de información pública, para que puedan formularse las alegaciones y realizarse las propuestas que se consideren oportunas, todo ello por el plazo de un mes.

Dado que se trata de una actuación de obligado cumplimiento para atender a lo dispuesto en la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, que se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, no se considera necesario someter el proyecto de orden al trámite de consulta pública con carácter previo, pues la finalidad esencial de este trámite es ayudar a decidir si procede o no elaborar la norma en cuestión, circunstancia que no concurre, pues en este caso se trata de materializar el mandato contenido en una norma comunitaria.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Joaquín Olona Blasco
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE